

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303036</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Demora PIA
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303036, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Alicante, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito y en la documentación que se adjuntaba, se manifestaba que el 05/04/2023 se solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia, a los efectos de percibir las ayudas y prestaciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, pero hasta la fecha de presentar esta queja no se había resuelto el expediente, y ni siquiera había sido valorada.

En su solicitud indicó su voluntad de contar con el servicio de teleasistencia avanzada y con una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales.

Admitida a trámite a la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 11/10/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos informasen sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

### **AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:**

1. Fecha en la que fue grabada la solicitud de reconocimiento de situación de dependencia en la aplicación correspondiente.
2. Día y hora fijados para la visita domiciliaria.
3. Fecha en la que se ha realizado el informe social del entorno.
4. Fecha en la que se ha realizado la valoración de la situación de dependencia.
5. Fecha en la que la citada valoración ha sido remitida a la Conselleria competente.
6. Situación actual del expediente.

### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. Si ha verificado como correcta la grabación de la solicitud (indicar fecha).
2. Si ha procedido a la aprobación del Grado de dependencia, y si es el caso indique fecha y grado.
3. Si ha procedido a la aprobación de la Resolución PIA, y si es el caso indique fecha y recurso o prestación reconocida.

En fecha 23/10/2023 recibimos el informe del Ayuntamiento de Alicante:

En relación al expediente de referencia, se INFORMA:

- Que la solicitud de la interesada fue recibida en el Registro de Ayuntamiento en fecha 5/04/2023 N° Registro E2023042086
- Ha sido grabada en fecha 29/06/2023 y en estado "comprobada" el 30/06/2023
- El expediente está pendiente de valoración prevista para el próximo mes de noviembre.

El 06/11/2023 la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitó una ampliación del plazo para responder, que le concedimos por una Resolución de fecha 07/11/2023. El 05/12/2023 registramos el informe recibido de la Conselleria:

Que según consta en el expediente a nombre de D.<sup>a</sup> (...), con fecha 05 de abril de 2023, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 03 de noviembre de 2023, aún no se ha resuelto su Programa Individual de Atención (PIA).

En este sentido se comunica que la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

Dimos traslado de estos informes a la persona interesada por si deseaba realizar alguna alegación, y nos indicó en sus alegaciones de 07/12/2023 que, en ambos casos, su contenido era cierto, quedando en el momento de redactar esta Resolución a la espera de que se aprobase la resolución PIA.

El 11/12/2023 remitimos una Resolución de consideraciones a las administraciones implicadas en este sentido:

**A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

- 1 RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
- 2 RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
- 3 RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de consignar las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dándoles prioridad, dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.
- 4 SUGERIMOS** que, tras más de 8 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 6 meses, proceda de manera urgente a emitir la resolución del correspondiente programa individual de atención, que conforme al art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.
- 5 SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 06/10/2023 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.

**AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:**

- 6 RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la grabación de solicitudes y a la valoración.

El 17/01/2024 recibimos la respuesta de la Conselleria, y nos contestó lo siguiente respecto a este caso:

En relación con las SUGERENCIAS se comunica que se resolverá el Programa Individual de Atención, si procede, y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Según consta en el expediente a nombre de D.<sup>a</sup> (...), con fecha 5 de abril de 2023, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 3 de noviembre de 2023, aún no se ha resuelto su Programa Individual de Atención (PIA).

Tal y como se indicó en el anterior informe, la resolución del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

Agotado el plazo para responder a la Resolución de consideraciones, el Ayuntamiento de Alicante no había remitido su respuesta a esta institución, por lo que deberemos estimar que incurre en una falta de colaboración, atendiendo lo dispuesto en el artículo 35 de la ley reguladora del Síndic de Greuges.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](http://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana